

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvasse proveer.
Cali, 11 de noviembre de 2020

Auto No. 1166
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que se observa que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82, 84, 87, 368 y 369 del Código General del Proceso vigentes a la fecha y demás normas concordantes.

En consecuencia el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por GLORIA VIDAL MARTINEZ contra los señores GERARDO AMADOR VIDAL y GLORIA FERNANDA AMADOR VIDAL y herederos indeterminados del causante GERARDO AMADOR, la que se tramitará bajo el procedimiento verbal.

SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído a los demandados determinados GERARDO AMADOR VIDAL y GLORIA FERNANDA AMADOR VIDAL y correrle traslado para que conteste la demanda dentro del término de 20 (veinte) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso. La citación se tramitara conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 o en su defecto se podrá realizar por una empresa de mensajería de correo certificado.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante GERARDO AMADOR, emplazamiento que se realizara en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, tal como lo indicá el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA con T. P. No. 134.026 del C.S.J., para que represente al demandante, conforme al poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

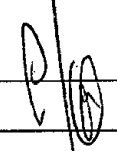
La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali
La secretaria, 

23 NOV 2020
23 NOV 2020